

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el abogado de los interesados en esta sucesión, ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, de conformidad con lo dispuesto en providencia anterior. Sírvese proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2015-00125-00</b>
Proceso:	<b>Sucesión Doble e Intestada</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 473-2023</b>
Solicitante:	<b>Danilo de Jesús Galeano Osorio</b>
Causantes:	<b>Manuel Salvador Galeano Giraldo María del Carmen Osorio de Galeano</b>

Visto el anterior informe del secretario, rendido para este proceso de sucesión doble e intestada promovido por **Danilo de Jesús Galeano Osorio** de los causantes **Manuel Salvador Galeano Giraldo** y **María del Carmen Osorio de Galeano**, procede resolver conforme lo señala el artículo 509 del C.G.P., el cual refiere que

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.*

La misma norma, en el artículo del 518, así también lo establece.

En el presente caso, como se ha venido considerando, el partidador inicial presentó inconvenientes en sus tareas, por lo que ahora, el nuevo apoderado judicial de la totalidad de los interesados en la sucesión presenta en acatamiento al pronunciamiento previo de este Despacho, una nueva y definitiva partición, distribución y adjudicación, conforme las pautas indicadas.

Propone al efecto, a los HEREDEROS DIRECTOS:

1. Danilo de Jesús Galeano Osorio, CC. 45500961
2. Juan Pablo Galeano Osorio, CC. 750361292
3. Luis Ángel Galeano Osorio, CC. 45506053
4. Diógenes de Jesús Galeano Osorio, CC. 45517124
5. Francisco Luis Galeano Osorio, CC. 1384755 5
6. Rocío de los Ángeles Galeano Osorio, CC. 250776836
7. Amalia de Jesús Galeano Osorio, CC. 245783397
8. Flor Marina Galeano Osorio, CC. 250777278
9. Flor Alba Galeano Osorio, CC. 250777419

**HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN:**

- De **José Egubardo o José Eguberto o Edgardo o José Edgardo Galeano Osorio:** 1) Wilmar de Jesús, 2) Alexander de Jesús, 3) Liliana Patricia, 4) Edgar de Jesús, 5) Lina Yised y 6) Fanny Galeano Hernández.

- De **Belarmina Galeano de Marín:** 1) Abelardo de Jesús Cortés Galeano, 2) Helmer de Jesús Marín Galeano, 3) Carlos Enrique Escobar Galeano, y 4) Amparo del Socorro Galeano.

Como puede observarse, el nuevo trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a dos hijuelas determinadas como:

**Hijuela No. Uno:** Por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.950.000), que se adjudica para los herederos directos Juan Pablo, Diógenes de Jesús y Flor Marina Galeano, adjudicándoseles a cada uno de ellos la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.650.000), en cuotas de dominio a razón de un peso para cada cuota, todas ellas sobre los \$10.950.000, en que se consideró representados el siguiente inmueble:

UN LOTE DE TERRENO (M. I. No. 103–22915), con cabida superficiaria de 8.022 metros cuadrados, mejorado con café y rastrojo, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 154 del 8 de junio de 1971 de la Notaria Única de Risaralda, Caldas, identificado con la matricula inmobiliaria No. 103–22915 registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, avaluado en SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.300.000), aumentado en un 50% de acuerdo con el numeral 4 del artículo 444 C.G.P., asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.950.000)

**Hijuela No. Dos:** Por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$23.250.000), que se toma así:

Para los HEREDEROS DIRECTOS:

- 1) Danilo de Jesús,
- 2) Luis Ángel,
- 3) Flor Alba
- 4) Rocío de los Ángeles
- 5) Amalia de Jesús
- 6) Francisco Luis;

Para los HEREDEROS INDIRECTOS:

De José Egubardo o José Eguberto o Edgardo o José Edgardo Galeano Osorio: 1) Wilmar de Jesús, 2) Alexander de Jesús, 3) Liliana Patricia, 4) Edgar de Jesús, 5) Lina Yised y 6) Fanny Galeano Hernández;

De Belarmina Galeano de Marín: 1) Abelardo de Jesús Cortés Galeano, 2) Helmer de Jesús Marín Galeano, 3) Carlos Enrique Escobar Galeano, y 4) Amparo del Socorro Galeano.

Por tanto, para cubrir este valor se le adjudica a cada uno de ellos:

- Herederos directos: 1) Danilo de Jesús, 2) Luis Ángel, 3) Flor Alba, 4) Rocío de los Ángeles, 5) Amalia de Jesús y 6) Francisco Luis; la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.906.250), cuotas de dominio a razón de un peso cada cuota;

- Para cada uno de los herederos indirectos de José Egubardo o José Eguberto o Edgardo o José Edgardo Galeano Osorio: 1) Wilmar de Jesús, 2) Alexander de Jesús, 3) Liliana Patricia, 4) Edgar de Jesús, 5) Lina Yised y 6) Fanny Galeano Hernández; la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$484.375), cuotas de dominio a razón de un peso cada cuota;
- Para los herederos indirectos de Belarmina Galeano de Marín: 1) Abelardo de Jesús Cortés Galeano, 2) Helmer de Jesús Marín Galeano, 3) Carlos Enrique Escobar Galeano, y 4) Amparo del Socorro Galeano, la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$726.562,5), cuotas de dominio a razón de un peso cada cuota.

Lo anteriores valores, sobre los \$23.250.000, en que se consideró representado el siguiente inmueble:

UN LOTE DE TERRENO (M. I. No. 103-4621), con cabida superficiaria de 8 cuadras aproximadamente, ubicado en la vereda Surrumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, mejorado con casa de habitación cubierta con tejas de barro, cafetal, pasto yaraguá y una mata de guadua; cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 816 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaria Única de Risaralda, Caldas, identificado con la matricula inmobiliaria No. 103-4621 registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, avaluado en QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.500.000), aumentado en un 50% de acuerdo con el numeral 4 del artículo 444 C.G.P., asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$23.250.000)

El artículo 509 del Código General del Proceso, ya citado, dispone en su numeral 7°:

*“Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:  
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. (...)”*

#### **Decisión:**

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### **RESUELVE:**

De conformidad con lo indicado en el artículo. 509 del C.G.P., se pone en traslado de todos los interesados el trabajo de partición prenotado, presentado por el apoderado judicial de los interesados en esta sucesión doble e intestada promovido por **Danilo de Jesús Galeano Osorio** de los causantes **Manuel Salvador Galeano Giraldo** y **María del Carmen Osorio de Galeano**, por el término de cinco (5) días.

#### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
Juez



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a98aab6142b5327e8adb351a039d057c7ad98f63359e17be1ebb0f87ce72a**

Documento generado en 25/09/2023 03:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**